

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
HUACTZINCO**

Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; en su periodo 2017–2021, a sus habitantes hace saber que por conducto del H. Ayuntamiento en solemne Sesión de Cabildo y de acuerdo con lo previsto en los artículos 115 fracción II y III, h y 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33 fracción I y XI, 47 fracción II, c y 57 fracciones VII de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
HUACTZINCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones y su Seguridad Pública. Asimismo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; sus disposiciones serán obligatorias para los habitantes y transeúntes del municipio, y para los miembros de las corporaciones según correspondan. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, será de conformidad del presente Reglamento en su aplicación.

ARTÍCULO 2.- La Seguridad Pública es un servicio público a cargo del Municipio de conformidad a lo señalado en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y 57 fracción VIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se proporciona a través del cuerpo de seguridad pública que se denominará Policía Preventiva Municipal que se organizará y funcionará de

acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y las relativas en materia de seguridad pública.

La actuación del cuerpo de seguridad pública municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Los elementos que integren el cuerpo de seguridad pública, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a quien compete la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos, sin perjuicio de que el Presidente Municipal asuma en cualquier momento el mando de dichas corporaciones.

**CAPITULO I
Políticas Públicas en Materia de Seguridad
Pública**

ARTÍCULO 4.- El Municipio enfocará sus acciones en mejorar la calidad del contacto entre los policías y la ciudadanía, que propicien la generación de canales de comunicación amplios y directos para fomentar la denuncia del delito, y lograr que se produzca mejor información y propiciar condiciones de transparencia por parte de los agentes policiales. Para ello deberá planear, diseñar y ejecutar acciones para combatir la delincuencia con eficacia, firmeza e inteligencia, salvaguardando siempre la integridad de los ciudadanos.

Asimismo, fortalecerá el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza, cuando su función la ejerza coordinadamente con otros municipios, inclusive con el Gobierno federal u otras entidades federativas para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 5.- Profesionalizar, equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública municipal, son acciones que el municipio desarrollará permanentemente, en el marco de las disposiciones legales vigentes a nivel municipal, estatal y federal, para fortalecer los niveles de

seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.

De forma enunciativa y no limitativa, el municipio podrá realizar las siguientes acciones en materia de seguridad pública:

- I. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerza el municipio en forma particular y coordinadamente con los municipios, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en el municipio y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública, en el marco de las disposiciones legales aplicables;
- III. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
- IV. Fomentar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de prevención social, a través de observatorios ciudadanos/urbanos locales que desarrollen y mantengan sistemas integrados de información útiles para la toma de decisiones en la materia.

CAPITULO II

Políticas Públicas en Materia de Prevención del Delito

ARTÍCULO 6.- El Municipio buscará permanentemente la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y delincuencia, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y un municipio seguro para todos.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de las políticas en materia de prevención del delito, se deberán generar las capacidades básicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante el diseño, planeación y ejecución de las acciones siguientes:

- I. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan;
- II. Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica, y cultural de la violencia y la delincuencia;
- III. Diseñar e implementar un Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Promover investigaciones multidisciplinarias desde el enfoque de seguridad ciudadana, derechos humanos y perspectiva de género, sobre factores detonantes y repercusiones de la violencia;
- V. Capacitar a servidores públicos en temas específicos de prevención social de la violencia;
- VI. Alinear las capacidades del Municipio mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran;
- VII. Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y la seguridad local;
- VIII. Responder a las necesidades de prevención situacional detectadas en recorridos exploratorios vecinales;

- IX.** Promover y ejecutar acciones a través de la creación de los organismos municipales correspondientes, para que éstos realicen campañas de información y difusión de los derechos del menor y del ciudadano en las instituciones educativas dentro del municipio.

ARTÍCULO 8.- En coordinación con las instituciones, locales, estatales y federales, el municipio coordinará esfuerzos para:

- I.** En materia de "Desarrollo institucional para la prevención de la violencia" el municipio en coordinación con el DIF Municipal, el cuerpo de seguridad municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

- a)** Promover el diseño e implementación de modelos y programas de atención integral de la violencia escolar, intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- b)** Integrar unidades especializadas de la policía para la atención de la violencia intrafamiliar y violencia de género.

- II.** En materia de "Jóvenes para la construcción de la paz y la seguridad", el municipio a través de la Coordinación del Deporte Municipal, el DIF Municipal y el cuerpo de seguridad pública municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

- a)** Establecer programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso activo de los jóvenes con su comunidad, la convivencia pacífica y la no violencia.
- b)** Elaborar programas de jóvenes estudiantes, que permitan convertirlos en agentes de cambio, que contribuyan a la cohesión social y a la paz, mediante la participación en acciones concretas que incidan en el desarrollo social y comunitario de las secciones.

- c)** Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes.

- d)** Desarrollar programas dirigidos a jóvenes en riesgo que participan en pandillas con el propósito de convertir a sus organizaciones o grupos en actores de la paz y evitar su vinculación e incorporación al crimen organizado.

- III.** En materia de "Mujeres para la construcción de la paz y la seguridad", se contemplarán las acciones necesarias para crear redes de mujeres en las secciones para la prevención social de la violencia y la construcción de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Asimismo se diseñarán y ejecutarán acciones para eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género, y se promoverá la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como contribuir en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, y por ende la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPITULO III

De Las Faltas O Contravenciones al Reglamento de Seguridad Pública por los Ciudadanos

ARTÍCULO 9.- Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal del Estado o Federal.

ARTÍCULO 10.- Si un hecho por acción u omisión es considerado como falta por el presente

Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán desde luego incompetentes y enviarán al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- II. Si se causaron, además daños a algún servicio público;
- III. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público;
- VII. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 12.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Cuando concurra a una falta administrativa un menor de edad, por su propia seguridad se pondrá en custodia en la instalación de la comandancia municipal, librándose a sus propios padres o tutores orden de comparecencia a efecto de hacerles sabedores de la acción realizada por el menor y se aplicará lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento y la reparación del daño en su caso.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones del orden público;
- II. Al régimen de seguridad de la población;
- III. De las buenas costumbres y principios de moralidad;
- IV. Contravenciones sanitarias;
- V. De las normas de comercio y trabajo;
- VI. Del derecho de propiedad (pública y privada) y contrarias a la buena conducta prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 15.- Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes o prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad Municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma las palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos, contra personas o instituciones, en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzocortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, ondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a estos, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- V. Cuando el dueño de un perro u otro animal doméstico consienta por acción u omisión que éste defaque en la vía pública, sin que el dueño limpie o retire las heces fecales de forma inmediata;
- VI. Causar escándalo en lugares públicos bajo efecto de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;

- VII.** Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto que cause daño físico o malestar a la persona agredida, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
- VIII.** No cumplir los mandatos legítimos de la Policía Municipal o cualquier otra actividad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto;
- IX.** La vagancia y mal vivencia.

ARTÍCULO 16.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I.** Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II.** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas.

Si el infractor fuera menor de edad, se observará lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento;
- III.** Turbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan, con gritos, ruido, música o juegos prohibidos en la vía pública;
- IV.** Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública; o bien colocar anuncios, mantas o cualquier otro medio de difusión impreso en la infraestructura urbana;
- V.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal para propiciar riñas entre los animales o bien para que ataque a las personas;
- VI.** Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que lesionen física, moral, pongan en peligro o le causen molestias,

como son líquidos, polvos u otras sustancias;

- VII.** Hacer uso de fuego utilizando combustibles, materiales inflamables o contaminantes;
- VIII.** Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen cambio o vialidades;
- IX.** Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o de hecho, o a los participantes o jueces de espectáculos;
- X.** Invasión de zonas de acceso restringidas en los centros de espectáculos, y accesos de casa habitación; Así como estacionar tracto-camiones en calles de un solo sentido;
- XI.** Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa, sin el permiso respectivo;
- XII.** El hecho de permitir la entrada a menores de dieciocho años a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
- XIII.** El hecho de permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.

ARTÍCULO 17.- Son contravenciones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:

- I.** Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II.** Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III.** Permitir los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas a menores de edad;

- IV. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas;
- V. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.

ARTÍCULO 18.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado, las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía, de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- IV. El pastoreo en lugares públicos o privados o sin autorización del dueño, o dejar abrevar animales en sitios públicos;
- V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio; así como utilizar el agua potable en las actividades domésticas de forma desmedida y con ello se genere un desperdicio o uso inadecuado de la misma.
- VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure delito.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Autoridad Municipal, calificar la sanción en que incurran los ciudadanos cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste Reglamento, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que se encuentran establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la sanción que en su caso haya lugar a imponer, también se podrá aplicar como sanción la realización de trabajos en favor de la comunidad a efecto de resarcir el daño ocasionado.

CAPITULO IV De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública

ARTICULO 20.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales de acuerdo a lo previsto por el último párrafo de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TITULO SEGUNDO DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPITULO I De la Organización

ARTÍCULO 21.- El cuerpo de seguridad pública municipal, tiene por objeto mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el cuerpo de seguridad pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales;

- IV. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos el Municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a otra población del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 23.- El cuerpo de seguridad pública municipal depende directa y exclusivamente del Municipio; el mando supremo de ésta corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública, salvo los casos y excepciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

ARTÍCULO 24.- El Director, subdirector y comandantes de policía y miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director;
- II. Subdirector

- III. Comandante, y
- IV. Los elementos que el presupuesto de egresos permita, así como el demás personal necesario para el cumplimiento de las funciones del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 26.- El cuerpo de seguridad pública municipal, se sujetará a un régimen que encabeza el Director de Seguridad Pública, Subdirector, Comandantes, y oficiales de Policía.

ARTÍCULO 27.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Para ser Director, subdirector de Seguridad Pública, o Comandante se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Cumplir con los requisitos marcados en la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Acreditar su capacidad y experiencia para el desempeño del cargo;
- V. Ser de notoria buena conducta;
- VI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional o estar sujeto a proceso.

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública municipal se requiere:

- I. Como mínimo haber cumplido dieciocho años y no exceder de los cincuenta años de edad como máximo, contados a partir de la fecha de su ingreso;
- II. Presentar como mínimo certificado de estudios del nivel educativo medio superior o su equivalente;

- III. Dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Cumplir con los exámenes de laboratorio correspondientes que acrediten estar libre del consumo drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- V. Haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente;
- VI. Someterse voluntariamente a exámenes contemplados en la Ley de Seguridad Pública Estatal y los programas que al efecto existan;
- VII. Los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V del Artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- Para nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, asimismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 31.- El Director de Seguridad Pública Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo del cuerpo de seguridad pública municipal, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes. Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero usará bajo su estricta responsabilidad su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 33.- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a la Policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se organizará tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 34.- El Director de Seguridad convocará regularmente al subdirector, a los Comandantes para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio, con el objeto de coordinar eficazmente a los elementos y unidades bajo su mando.

CAPITULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones en el Servicio

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y otras policías, aplicando el saludo que corresponde de acuerdo con su jerarquía;
- VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las

instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo;

- VII.** Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar por escrito al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;
- VIII.** Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- IX.** Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los Reglamentos;
- X.** Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeren algún delito;
- XI.** Extremar la vigilancia durante la noche;
- XII.** Evitar la evasión de los detenidos que estén bajo su custodia;
- XIII.** Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XIV.** Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XV.** Dentro del servicio estar provistos de libreta, pluma y lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudentes, con objeto de rendir los informes que se les pidieren;
- XVI.** Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:

- I.** Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva alguna por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II.** Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III.** Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV.** Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V.** Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;
- VI.** En horas de servicio, entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera; o fuera del servicio portar el uniforme del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII.** Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII.** Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX.** Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir durante su servicio sustancias tóxicas o enervantes;
- X.** Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XI.** Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas personales o vía electrónica o lecturas sin causa justificada, que perjudiquen la atención de sus funciones;

- XII.** Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII.** Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XIV.** Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita;
- XV.** Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente;
- XVI.** Efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado para la realización de sus funciones.
- XVII.** Disponer para asuntos no relacionados con el servicio de las armas o del equipo táctico.
- XVIII.** Observar un trato irrespetuoso a los ciudadanos o compañeros de servicio.
- XIX.** Permitir o no denunciar a los elementos que consuman, posean, distribuyan o comercialicen estupefacientes o bebidas embriagantes
- XX.** Realizar cualquier conducta dentro del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo.
- XXI.** Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.
- XXII.** Aplicar a sus subalternos en forma reiterada correctivos disciplinarios notoriamente ilegales.

- XXIII.** Incapacitarse de manera dolosa para el desempeño del servicio policial.
- XXIV.** Ausentarse o dejar de asistir a laborar sin causa justificada, por un periodo de tres días naturales consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XXV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III De la Disciplina Interna

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal.

Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I.** Organización de servicios;
- II.** Rol de servicio, de turnos, y de comisiones;
- III.** Rol de descanso y vacaciones;
- IV.** Reglas para el aseo y presentación personal;
- V.** La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 39.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, deberán ser claras, precisas y cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 40.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los

subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto. Excepción hecha en aquellas órdenes contrarias a la moral y al derecho de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 41.- Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTÍCULO 42.- Todo miembro del cuerpo de seguridad pública municipal deberá presentarse al servicio por lo menos quince minutos de anticipación a la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Todo policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular y demás datos necesarios para su identificación y localización, así como informar oportunamente el cambio de éstos datos y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 44.- Asistir puntualmente a los entrenamientos que se ordenen o a la capacitación que se imparta para el ejercicio de la función policial, así como asistir a cualquier llamado para recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a la superioridad justificando debidamente la causa.

CAPITULO IV

De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias

ARTÍCULO 46.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 47.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión en el servicio; y
- IV. Baja.

ARTÍCULO 48.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 49.- El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas hasta por treinta y seis horas, sin detrimento de sueldo del infractor.

ARTÍCULO 50.- La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por baja, el retiro o cese definitivos del cuerpo de seguridad pública municipal.

Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, III, VII, IX, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV del Artículo 36 de este Reglamento; la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un período de treinta días, sin causa o motivo justificado.

También, serán causales de baja, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el Presidente Municipal, o aquellas emitidas por el Director de Seguridad Pública Municipal y, en el mismo sentido, serán causales de baja las injurias y amenazas contra dichos servidores públicos, o bien cuando éstas sean dirigidas por uno o más de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en contra de sus compañeros.

ARTÍCULO 52.- Las correcciones disciplinarias consistentes en amonestación y arresto serán aplicadas por el Presidente Municipal, Director de Seguridad, o por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 53.- La sanción consistente en suspensión o baja será aplicada por el Consejo de Honor y Justicia del municipio de Huactzinco, previa aplicación en que se le garanticen sus derechos de audiencia al presunto responsable.

ARTÍCULO 54.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor, por los integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPITULO V Del Escalafón, Ascenso y Antigüedad

ARTÍCULO 55.- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal, se regirá por el orden de grados establecidos, salvo los de Director, subdirector y Comandantes que serán por nombramiento o designación directa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 57.- La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en el cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 58.- No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria;
- II. El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 59.- El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción, el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mayor horas de servicios.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DICIPLINARIOS Y COADYUVANTES EN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 60.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Huactzinco, como instancia de coordinación, tiene como finalidad formular políticas, estrategias y acciones, para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad el orden y la paz pública en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Huactzinco estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. Agente Auxiliar del Ministerio Público;
- VI. Director de Seguridad Pública; y/o Comandante en Turno;
- VII. Dos ciudadanos de amplia reputación con domicilio en el Municipio de Huactzinco, a propuesta del Presidente Municipal;

La duración de su cargo será igual al periodo de su administración. Los miembros del Consejo Municipal designarán a uno de sus integrantes como enlace, que estará en coordinación con el Consejo Estatal y será responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Huactzinco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública;
- II. Proponer la integración del Comité Municipal de Participación Ciudadana y lo Comités Comunitarios de Participación Ciudadana, en este último caso para participar en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública.

El Comité Municipal de Participación Ciudadana, tendrá como objeto participar dentro del ámbito de su competencia en la planeación y supervisión de las acciones en materia de seguridad pública, será un órgano colegiado y funcionará por el término que dure la administración municipal correspondiente; y se integrará de la forma siguiente:

- a).- Un representante de los comerciantes establecidos en el Municipio;
- b).- Un representante por las Instituciones Educativas en el Municipio;

La designación de los representantes del Comité Municipal corresponderá al Presidente Municipal y éstos serán ratificados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Huactzinco. Los lineamientos de actuación serán emitidos por El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Huactzinco.

- III. Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas;
- IV. Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de seguridad pública municipal;
- V. Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Ejecutar los programas propuestos por el Consejo Estatal de Seguridad en materia de prevención del delito en beneficio de

todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia;

- VII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- IX. Colaborar en los programas de prevenciones del delito, estatales y federales;
- X. Proponer la celebración de Convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese y cúmplase.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

